



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

125

Fecha: 07/10/2020

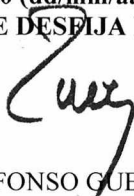
Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 018 2008 00941 01	Ejecutivo Singular	EMPERATRIZ CORDERO	EDUARDO ALFONSO GAMARRA TRUJILLO	Auto Pone en Conocimiento memoriales allegados por el secuestre ELISEO RAMIREZ JAIMES	06/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2012 00117 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	YESICA ISABEL RAMIREZ	Auto decide recurso	06/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 012 2014 00263 01	Ejecutivo Singular	INGRID ADRIANA ELIZALDE PADILLA y CARMEN CECILIA RUEDA ACEVEDO cesionarias de JOSE LUIS RINCON	MARGARITA EFREZ CALDERON	Auto ordena comisión PARA LA DILIGENCIA DE ENTREGA DEL INMUEBLE REMATADO	06/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2015 00388 01	Ejecutivo Singular	FERNEY ALBERTO CASTELLANOS PLATA	SANDRA ROCIO RUEDA BALLESTEROS (I)	Auto ordena comisión Despacho comisorio No.017 elaborado y remitido a la parte demandante.	06/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 2016 00002 01	Ejecutivo Singular	ASEGURAR LTDA	NANCY VERA ALDANA	Auto ordena comisión para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble embargado	06/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68307 40 89 002 2016 00877 01	Ejecutivo Singular	COOMUTRASAN LTDA	JORGE ENRIQUE PARRA BENAVIDES	Auto que Avoca Conocimiento y ORDENA CORRER TRASLADO DE LIQUIDACIÓN POR EL CENTRO DE SERVICIOS (P.V.)	06/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2017 00168 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	JOSE ROLDON P.	JORGE CABALLERO HERNANDEZ Y OTRA	Auto ordena comisión para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado	06/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 023 2017 00600 01	Ejecutivo Singular	YOMAIRA AFANADOR COTE	EDITH DURAN REY	Auto ordena comisión para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble embargado en una cuota parte	06/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2018 00269 01	Ejecutivo Singular	ROBERTO ORDUZ JAIMES	MARTHA CECILIA BERMUDEZ	Auto Ordena Entrega de Título a la demandada CARMEN ALICIA DIAZ PRADA (P.V.)	06/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. 125		Fecha: 07/10/2020			Dias para estado: 1		Página: 2
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente	
68001 40 03 028 2018 00486 01	Ejecutivo Singular	JAIME ARENAS GOMEZ	JAVIER ANTONIO ARCINIEGAS MUTIS Y OTROS	Auto que Avoca Conocimiento (P.V.)	06/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 012 2019 00644 01	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA	JORGE ANDRES PATIÑO CALDERON	Auto que Avoca Conocimiento Ordena correr traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte actora (P.V.)	06/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 07/10/2020 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO
LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

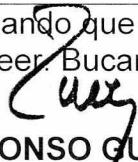

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J018-2008-00941-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el secuestre nombrado en esta causa allegó un documento. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 06 de octubre de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, seis (06) de octubre de dos mil veinte (2.020).

Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de los memoriales que anteceden allegados por el secuestre **ELISEO RAMIREZ JAIMES**, a través de los cuales atiende el requerimiento realizado mediante auto proferido el 27/07/2018, y en tal menester informa lo siguiente:

Como secuestre de la moto de placas PHJ85 embargada y secuestrada dentro del proceso de la referencia, de manera atenta, doy respuesta a su requerimiento de fecha septiembre 10 de 2020, recibido en mi correo electrónico.

1º. Resulta muy difícil y en mi caso imposible, cumplir con el retiro del bien rodante, por cuanto no tengo dinero para pagar las multas y el valor de parqueo que la oficina de tránsito de Piedecuesta cobra para retirarla, pues soy persona de escasos recursos y por la pandemia no he recibido ingresos en el último semestre, salvo que la parte actora cubra los gastos y lo sume al crédito.

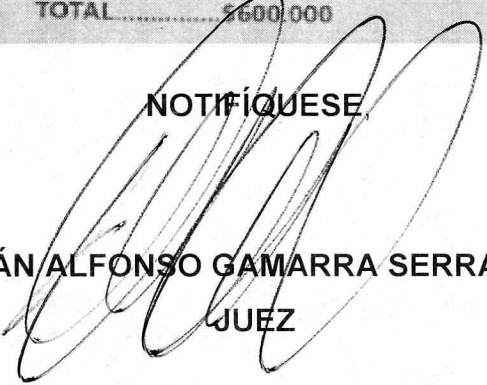
2º. Hoy 11 de septiembre fui a los patios del tránsito de Piedecuesta y allí el secretario general me dijo verbalmente que no sabía porque no habían contestado mi solicitud de fecha agosto 24 de 2018 pero que de todas formas tenía que estar a paz y salvo con multas y pagar el parqueo para retirar el bien, o una orden del juez de conocimiento ordenando la entrega al suscrito.

Como secuestre de la moto de placas PHJ85 embargada y secuestrada dentro del proceso de la referencia, respetuosamente presento las cuentas que he pagado por parqueo del precitado bien rodante y he venido rindiendo al juzgado 18 civil Mpal inicialmente y a su despacho últimamente.

A Germán Gomez,	\$160.000
Orlando Díaz Quezada,	\$440.000
TOTAL	\$600.000

JPCP

NOTIFIQUESE,



IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 126 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 07 DE OCTUBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 68001-40-03-017-2012-00117-01
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER
LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN"
DEMANDADO: YESICA ISABEL RAMIREZ
Auto resuelve recurso de reposición

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de octubre de dos mil veinte (2.020).

Se procede a resolver dentro del proceso de la referencia el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante **FINANCIERA COMULTRASAN**, en contra de lo decidido en el auto de fecha 31/08/2020, a través del cual no se dio trámite a una reliquidación del crédito.



Rama Judicial
ANTECEDENTES Judicatura
República de Colombia

La parte recurrente solicita que se reponga lo decidido en el auto reprochado y, en su lugar, se proceda a dar trámite a la reliquidación del crédito. En aras de solventar la censura se erigen estos planteamientos:

"(...) El día 1 de julio del 2020 presente ante su despacho reliquidación del crédito esto es virtud de que los demandados se hicieron presente a mi oficina en aras de conocer la totalidad de la obligación dentro del proceso de la referencia quien manifestó que pagaría la liquidación del crédito que el juzgado aprobara y que esté debidamente ejecutoriado.

Esta es la razón por la cual presente esa reliquidación para entregarle a la demandada sin lugar a equívocos de lo que realmente la señora adeuda a la entidad FINANCIERA COMULTRASAN.

La norma que usted señala artículo 446 # 4 nos permite actualizar la liquidación para lo cual como lo dice la norma tomara como base la liquidación que este en firme de esta manera dejo sustentado mi recurso".

ACTUACIÓN JUDICIAL

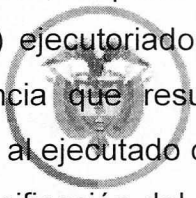
El 08/09/2020, se corrió traslado por el Secretario del Centro de Servicios del recurso de reposición a la parte ejecutada, quien dentro del término concedido guardó silencio.

Agotado el rito propio del trámite impetrado corresponde ahora resolverlo con pie en las siguientes,

CONSIDERACIONES

Conforme al contenido del artículo 318 del Código General del Proceso, el propósito que inspira la existencia del recurso de reposición en nuestra legislación no es otro que propiciar un escenario en el cual el mismo funcionario judicial que emitió la decisión recurrida la repase a la luz de las motivaciones de inconformidad del impugnante, a fin de que, con un nuevo convencimiento, la revoque o la reforme.

A partir de esta introducción, se considera que existe el mérito suficiente para entrar a revocar el auto atacado por vía del recurso invocado, pero por las razones que a continuación se expondrán:

De cara a la premisa normativa que gobierna este recurso, se tiene que el artículo 446 del C.G.P, dispone que para la liquidación del crédito se seguirán las siguientes reglas: (i)  ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios; (ii) de la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada; (iii) vencido el traslado, el Juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que sólo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

Igualmente, el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, prevé en torno a la reliquidación del crédito que "(...) De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme".

Precisamente, siguiendo la regla establecida en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, fue que este Despacho ante la solicitud presentada por la parte actora en torno a la actualización del crédito, procedió a emitir el auto del 31/08/2020, a través del cual no se accedió a esa deprecación.

Ahora bien, la parte recurrente dirige sus planteamientos en búsqueda de que el Juzgado proceda a la reliquidación del crédito con base en un argumento central que se puede compendiar, así: (i) *“El día 1 de julio del 2020 presente ante su despacho reliquidación del crédito esto es virtud de que los demandados se hicieron presente a mi oficina en aras de conocer la totalidad de la obligación dentro del proceso de la referencia quien manifestó que pagaría la liquidación del crédito que el juzgado aprobara y que esté debidamente ejecutoriado”*. Tal proposición, a juicio del Despacho, tiene la virtualidad de hacer sucumbir la providencia recurrida.

En efecto, en primer lugar, el Despacho señala que las etapas previstas por el legislador en el curso de un proceso tienen por finalidad, entre otras, satisfacer principios generales de la interpretación dogmática a partir de normas constitucionales, tales como el debido proceso y la buena fe, contenidos en los artículos 29 y 83 de la Constitución Política, con los que se garantiza el cumplimiento de la teleología de los procesos civiles, los cuales están llamados a resolver conflictos entre particulares, y de tal forma garantizar el cumplimiento de las normas de convivencia que como sociedad hemos instituido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este criterio hermenéutico, no solamente se deduce de la lectura sistemática de nuestro ordenamiento jurídico, sino que es ordenado expresamente por el Código General del Proceso:

“ARTÍCULO 11º. Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente código deberán aclararse mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho procesal garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales. El juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias.

ARTÍCULO 12º. Cualquier vacío en las disposiciones del presente Código, se llenará con las normas que regulen casos análogos. A falta de éstas, el juez determinará la forma de realizar los actos procesales con observancia de los principios constitucionales y los generales del derecho procesal, procurando hacer efectivo el derecho sustancial”.

Establecido lo preliminar, resulta pertinente señalar que, conforme a lo enunciado en el artículo 446 del C.G.P, después de que cobre ejecutoria el auto o la sentencia favorable al demandante que ordene avaluar, rematar los bienes y seguir adelante la ejecución, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación.

Es de acotar, que en este proceso ya se cumplió con la situación planteada en la norma evocada, toda vez que luego de la expedición del auto que ordenó abrir la ejecución forzada, se presentó la liquidación del crédito por el extremo ejecutante, y corrido el traslado de rigor, se modificó la misma por medio del auto del 19/07/2019. Así, se vislumbra que el Despacho cumplió con lo que corresponde frente al trámite de la liquidación del crédito, según la regla prenotada.

En lo que respecta a la actualización de la liquidación del crédito, el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, enseña que de la misma forma se procederá cuando se trate de renovar el monto de la obligación adeudada en los casos previstos en la ley –situación que, vale destacarla, no estaba contemplada en vigencia del estatuto procesal anterior (art. 521 del Código de Procedimiento Civil que fue sometido a examen por la Corte constitucional por medio de la sentencia C-664/07)-, para lo cual se deberá tomar como base la liquidación que esté en firme, de manera que, sería contrario a los principios que orientan el proceso, aceptar la tesis de algunos litigantes encaminada a insinuar que en cualquier momento dicha reliquidación resulta procedente por el sólo querer de las partes y, por ello, el juez -a raja tabla- tiene que entrar a imprimirle el trámite.

En tal sentido, el Despacho recalca que al adicionar el legislador en el Código General del Proceso la disposición normativa analizada, con la inclusión de la expresión “*en los casos previstos en la ley*”, se busca, a no dudarlo, limitar esa posibilidad a los eventos en los cuales se considera ~~necesario y útil~~ la actualización del crédito.

Asimismo, el hecho de que ~~esos eventos~~ no hayan quedado consagrados expresamente en ese mismo artículo, no significa en lo más mínimo que deba entonces limitar su procedencia exclusivamente a la existencia de una sentencia y de una liquidación del crédito en firme, y que, por tanto, puede ser promovida en cualquier momento. Pensar así, sería olvidar la modificación que trajo consigo la nueva normatividad procesal en lo que corresponde a la reliquidación del crédito.

Precisamente, esos “*casos previstos en la ley*” deben buscarse de manera sistemática en el Código General del Proceso, y son, a saber:

- ✓ Cuando por virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al demandante de su producto “*hasta concurrencia de su crédito y las costas...*” –artículo 455 ibídem, numeral 7-.
- ✓ Cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado por el valor del crédito y las costas, con el objeto de finiquitar la ejecución por pago –artículo 461 ibídem, inciso 2.
- ✓ En los eventos en que se están entregando títulos y es preciso saber a ciencia cierta el momento en que el proceso debe darse por terminado por pago total de la obligación (artículo 447 C.G.P).
- ✓ Aquellos previstos en los artículos 451, 453 y 467 numeral 5 del C.G.P, donde es forzoso tener certeza del total del crédito adeudado.

Ahora bien, no se puede perder de vista que la parte recurrente no presentó en el memorial en el cual aportó la liquidación adicional del crédito las razones por las cuales radicada ese trámite y, por ello, a la sazón de lo antes explicado se expidió el auto objeto de reproche. Sin embargo, en el escenario del recurso que se está resolviendo sí se expone por dicho extremo procesal los motivos que se echaban de menos, siendo éstos que “(...) *los demandados se hicieron presente a mi oficina en aras de conocer la totalidad de la obligación dentro del proceso de la referencia quien manifestó que pagaría la liquidación del crédito que el juzgado aprobara y que esté debidamente ejecutoriado*”. Esta afirmación, permite vislumbrar que la actuación en comento tiene una finalidad como lo es que la ejecutada proceda a pagar la obligación, previa aprobación de las cuentas actualizadas del proceso por parte del estrado, cumpliéndose así el objetivo del proceso ejecutivo que no es más que cancelar la acreencia por la cual la deudora fue llamada a juicio.

Siendo así las cosas, el Despacho procederá a revocar el proveimiento recurrido y, en su lugar, procederá a analizar la reliquidación del crédito que presentó la parte actora. Dicho trabajo arroja el siguiente resultado:

Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$2.139.211,46)** que corresponde al capital más intereses de plazo y moratorios hasta el 06/10/2020.

De esta manera, queda zanjado el recurso de reposición promovido y la reliquidación del crédito que presentó la parte ejecutante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER para revocar lo decidido en el auto de fecha 31/08/2020, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$2.139.211,46)** que corresponde al capital más intereses de plazo y moratorios hasta el 06/10/2020.

NOTIFÍQUESE,

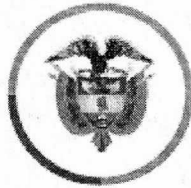
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cejdoj.ramajudicial.gov.co
 Teléfono: 6470224

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.125 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 07 DE OCTUBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO
RADICADO #

TERCERO
J17-2012-117

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TITULO: PAGARE

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1,5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.
$$im = \left[\left(\frac{1+t}{n} \right)^{365} - 1 \right] \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(t= tasa de interés del

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	05-nov-11	Saldo inicial		19,39%	19,39%	26,09%	19,39%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$637.750,00	\$637.750,00
1	30-nov-11	Intereses de plazo	25	19,39%	19,39%	26,09%	19,39%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$7.788,64	\$0,00	\$7.788,64	\$7.788,64	\$0,00	\$637.750,00	\$645.538,64
2	31-dic-11	Intereses de plazo	31	19,39%	19,39%	26,09%	19,39%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$9.672,03	\$0,00	\$9.672,03	\$17.460,67	\$0,00	\$637.750,00	\$655.210,67
3	31-ene-12	Intereses de plazo	31	19,92%	19,92%	26,88%	19,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$9.915,63	\$0,00	\$9.915,63	\$27.376,30	\$0,00	\$637.750,00	\$665.126,30
4	05-feb-12	Intereses de plazo	5	19,92%	19,92%	26,88%	19,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.588,97	\$0,00	\$1.588,97	\$28.965,27	\$0,00	\$637.750,00	\$666.715,27
5	06-feb-12	Intereses de mora	1	19,92%	29,88%	29,88%	29,88%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$456,97	\$0,00	\$456,97	\$29.422,24	\$0,00	\$637.750,00	\$667.172,24
6	29-feb-12	Intereses de mora	23	19,92%	29,88%	29,88%	29,88%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$10.593,54	\$0,00	\$10.593,54	\$40.015,77	\$0,00	\$637.750,00	\$677.765,77
7	31-mar-12	Intereses de mora	31	19,92%	29,88%	29,88%	29,88%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$14.319,35	\$0,00	\$14.319,35	\$54.335,12	\$0,00	\$637.750,00	\$692.085,12
8	30-abr-12	Intereses de mora	30	20,52%	30,78%	30,78%	30,78%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$14.222,39	\$0,00	\$14.222,39	\$68.557,51	\$0,00	\$637.750,00	\$706.307,51
9	31-may-12	Intereses de mora	31	20,52%	30,78%	30,78%	30,78%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$14.701,90	\$0,00	\$14.701,90	\$83.259,41	\$0,00	\$637.750,00	\$721.009,41
10	30-jun-12	Intereses de mora	30	20,52%	30,78%	30,78%	30,78%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$14.222,39	\$0,00	\$14.222,39	\$97.481,80	\$0,00	\$637.750,00	\$735.231,80
11	31-jul-12	Intereses de mora	31	20,86%	31,29%	31,29%	31,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$14.917,61	\$0,00	\$14.917,61	\$112.399,41	\$0,00	\$637.750,00	\$750.149,41
12	31-ago-12	Intereses de mora	31	20,86%	31,29%	31,29%	31,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$14.917,61	\$0,00	\$14.917,61	\$127.317,02	\$0,00	\$637.750,00	\$765.067,02
13	30-sep-12	Intereses de mora	30	20,86%	31,29%	31,29%	31,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$14.430,99	\$0,00	\$14.430,99	\$141.748,01	\$0,00	\$637.750,00	\$779.498,01
14	31-oct-12	Intereses de mora	31	20,86%	31,34%	31,34%	31,34%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$14.936,60	\$0,00	\$14.936,60	\$156.684,62	\$0,00	\$637.750,00	\$794.434,62
15	30-nov-12	Intereses de mora	30	20,86%	31,34%	31,34%	31,34%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$14.449,36	\$0,00	\$14.449,36	\$171.133,98	\$0,00	\$637.750,00	\$808.883,98
16	31-dic-12	Intereses de mora	31	20,86%	31,34%	31,34%	31,34%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$14.936,60	\$0,00	\$14.936,60	\$186.070,58	\$0,00	\$637.750,00	\$823.820,58
17	31-ene-13	Intereses de mora	31	20,75%	31,13%	31,13%	31,13%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$14.847,90	\$0,00	\$14.847,90	\$200.918,49	\$0,00	\$637.750,00	\$838.668,49
18	28-feb-13	Intereses de mora	28	20,75%	31,13%	31,13%	31,13%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$13.396,03	\$0,00	\$13.396,03	\$214.314,52	\$0,00	\$637.750,00	\$852.064,52
19	31-mar-13	Intereses de mora	31	20,75%	31,13%	31,13%	31,13%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$14.847,90	\$0,00	\$14.847,90	\$229.162,42	\$0,00	\$637.750,00	\$866.912,42
20	30-abr-13	Intereses de mora	30	20,83%	31,25%	31,25%	31,25%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$14.412,62	\$0,00	\$14.412,62	\$243.575,04	\$0,00	\$637.750,00	\$881.325,04
21	31-may-13	Intereses de mora	31	20,83%	31,25%	31,25%	31,25%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$14.898,61	\$0,00	\$14.898,61	\$258.473,64	\$0,00	\$637.750,00	\$896.223,64
22	30-jun-13	Intereses de mora	30	20,83%	31,25%	31,25%	31,25%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$14.412,62	\$0,00	\$14.412,62	\$272.886,26	\$0,00	\$637.750,00	\$910.636,26
23	31-jul-13	Intereses de mora	31	20,34%	30,51%	30,51%	30,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$14.587,39	\$0,00	\$14.587,39	\$287.473,64	\$0,00	\$637.750,00	\$925.223,64
24	31-ago-13	Intereses de mora	31	20,34%	30,51%	30,51%	30,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$14.587,39	\$0,00	\$14.587,39	\$302.061,03	\$0,00	\$637.750,00	\$939.811,03
25	30-sep-13	Intereses de mora	30	20,34%	30,51%	30,51%	30,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$14.111,66	\$0,00	\$14.111,66	\$316.172,69	\$0,00	\$637.750,00	\$953.922,69
26	31-oct-13	Intereses de mora	31	19,85%	29,78%	29,78%	29,78%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$14.274,56	\$0,00	\$14.274,56	\$330.447,24	\$0,00	\$637.750,00	\$968.197,24
27	30-nov-13	Intereses de mora	30	19,85%	29,78%	29,78%	29,78%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$13.809,14	\$0,00	\$13.809,14	\$344.256,38	\$0,00	\$637.750,00	\$982.006,38
28	31-dic-13	Intereses de mora	31	19,85%	29,78%	29,78%	29,78%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$14.274,56	\$0,00	\$14.274,56	\$358.530,94	\$0,00	\$637.750,00	\$996.280,94
29	31-ene-14	Intereses de mora	31	19,65%	29,48%	29,48%	29,48%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$14.146,41	\$0,00	\$14.146,41	\$372.677,34	\$0,00	\$637.750,00	\$1.010.427,34
30	28-feb-14	Intereses de mora	28	19,65%	29,48%	29,48%	29,48%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$12.763,79	\$0,00	\$12.763,79	\$385.441,14	\$0,00	\$637.750,00	\$1.023.191,14
31	31-mar-14	Intereses de mora	31	19,65%	29,48%	29,48%	29,48%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$14.146,41	\$0,00	\$14.146,41	\$399.587,54	\$0,00	\$637.750,00	\$1.037.337,54
32	30-abr-14	Intereses de mora	30	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$13.672,80	\$0,00	\$13.672,80	\$413.260,35	\$0,00	\$637.750,00	\$1.051.010,35
33	31-may-14	Intereses de mora	31	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$14.133,58	\$0,00	\$14.133,58	\$427.393,92	\$0,00	\$637.750,00	\$1.065.143,92
34	30-jun-14	Intereses de mora	30	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$13.672,80	\$0,00	\$13.672,80	\$441.066,72	\$0,00	\$637.750,00	\$1.078.816,72
35	31-jul-14	Intereses de mora	31	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$13.940,80	\$0,00	\$13.940,80	\$455.007,52	\$0,00	\$637.750,00	\$1.092.757,52
36	31-ago-14	Intereses de mora	31	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$13.940,80	\$0,00	\$13.940,80	\$468.948,32	\$0,00	\$637.750,00	\$1.106.698,32
37	30-sep-14	Intereses de mora	30	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$13.486,37	\$0,00	\$13.486,37	\$482.434,69	\$0,00	\$637.750,00	\$1.120.184,69
38	31-oct-14	Intereses de mora	31	19,17%	28,76%	28,76%	28,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$13.837,73	\$0,00	\$13.837,73	\$496.272,42	\$0,00	\$637.750,00	\$1.134.022,42
39	30-nov-14	Intereses de mora	30	19,17%	28,76%	28,76%	28,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$13.386,70	\$0,00	\$13.386,70	\$509.659,12	\$0,00	\$637.750,00	\$1.147.409,12
40	31-dic-14	Intereses de mora	31	19,17%	28,76%	28,76%	28,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$13.837,73	\$0,00	\$13.837,73	\$523.496,85	\$0,00	\$637.750,00	\$1.161.246,85
41	31-ene-15	Intereses de mora	31	19,21%	28,82%	28,82%	28,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$13.863,51	\$0,00	\$13.863,51	\$537.360,37	\$0,00	\$637.750,00	\$1.175.110,37
42	28-feb-15	Intereses de mora	28	19,21%	28,82%	28,82%	28,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$12.508,82	\$0,00	\$12.508,82	\$549.869,18	\$0,00	\$637.750,00	\$1.187.619,18

JUZGADO

TERCERO

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

RADICADO #

J17-2012-117

TITULO:

PAGARE

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
APROBO: IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$im = \left[\left(\left(1 + t \right)^{\frac{n}{365}} \right) - 1 \right] \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
43	31-mar-15	Intereses de mora	31	19.21%	28.82%	28.82%	28.82%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$13.863.51	\$0.00	\$13.863.51	\$563.732.70	\$0.00	\$637.750,00	\$1.201.482.70
44	30-abr-15	Intereses de mora	30	19.37%	29.06%	29.06%	29.06%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$13.511.26	\$0.00	\$13.511.26	\$577.243.96	\$0.00	\$637.750,00	\$1.214.993.96
45	31-may-15	Intereses de mora	31	19.37%	29.06%	29.06%	29.06%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$13.966.54	\$0.00	\$13.966.54	\$591.210.50	\$0.00	\$637.750,00	\$1.228.960.50
46	30-jun-15	Intereses de mora	30	19.37%	29.06%	29.06%	29.06%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$13.511.26	\$0.00	\$13.511.26	\$604.721.76	\$0.00	\$637.750,00	\$1.242.471.76
47	31-jul-15	Intereses de mora	31	19.26%	28.89%	28.89%	28.89%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$13.895.73	\$0.00	\$13.895.73	\$618.617.49	\$0.00	\$637.750,00	\$1.256.367.49
48	31-ago-15	Intereses de mora	31	19.26%	28.89%	28.89%	28.89%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$13.895.73	\$0.00	\$13.895.73	\$632.513.22	\$0.00	\$637.750,00	\$1.270.263.22
49	30-sep-15	Intereses de mora	30	19.26%	28.89%	28.89%	28.89%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$13.442.79	\$0.00	\$13.442.79	\$645.956.00	\$0.00	\$637.750,00	\$1.283.706.00
50	31-oct-15	Intereses de mora	31	19.33%	29.00%	29.00%	29.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$13.940.80	\$0.00	\$13.940.80	\$659.896.80	\$0.00	\$637.750,00	\$1.297.646.80
51	30-nov-15	Intereses de mora	30	19.33%	29.00%	29.00%	29.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$13.486.37	\$0.00	\$13.486.37	\$673.383.17	\$0.00	\$637.750,00	\$1.311.133.17
52	31-dic-15	Intereses de mora	31	19.33%	29.00%	29.00%	29.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$13.940.80	\$0.00	\$13.940.80	\$687.323.97	\$0.00	\$637.750,00	\$1.325.073.97
53	31-ene-16	Intereses de mora	31	19.68%	29.52%	29.52%	29.52%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$14.165.65	\$0.00	\$14.165.65	\$701.489.62	\$0.00	\$637.750,00	\$1.339.239.62
54	29-feb-16	Intereses de mora	29	19.68%	29.52%	29.52%	29.52%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$13.242.31	\$0.00	\$13.242.31	\$714.731.93	\$0.00	\$637.750,00	\$1.352.481.93
55	31-mar-16	Intereses de mora	31	19.68%	29.52%	29.52%	29.52%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$14.165.65	\$0.00	\$14.165.65	\$728.897.57	\$0.00	\$637.750,00	\$1.366.647.57
56	30-abr-16	Intereses de mora	30	20.54%	30.81%	30.81%	30.81%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$14.234.68	\$0.00	\$14.234.68	\$743.132.26	\$0.00	\$637.750,00	\$1.380.882.26
57	31-may-16	Intereses de mora	31	20.54%	30.81%	30.81%	30.81%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$14.714.61	\$0.00	\$14.714.61	\$757.846.87	\$0.00	\$637.750,00	\$1.395.596.87
58	30-jun-16	Intereses de mora	30	20.54%	30.81%	30.81%	30.81%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$14.234.68	\$0.00	\$14.234.68	\$772.081.55	\$0.00	\$637.750,00	\$1.409.831.55
59	31-jul-16	Intereses de mora	31	21.34%	32.01%	32.01%	32.01%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$15.220.84	\$0.00	\$15.220.84	\$787.302.39	\$0.00	\$637.750,00	\$1.425.052.39
60	31-ago-16	Intereses de mora	31	21.34%	32.01%	32.01%	32.01%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$15.220.84	\$0.00	\$15.220.84	\$802.523.23	\$0.00	\$637.750,00	\$1.440.273.23
61	30-sep-16	Intereses de mora	30	21.34%	32.01%	32.01%	32.01%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$14.724.22	\$0.00	\$14.724.22	\$817.247.45	\$0.00	\$637.750,00	\$1.454.997.45
62	31-oct-16	Intereses de mora	31	21.96%	32.99%	32.99%	32.99%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$15.629.06	\$0.00	\$15.629.06	\$832.876.52	\$0.00	\$637.750,00	\$1.470.626.52
63	30-nov-16	Intereses de mora	30	21.96%	32.99%	32.99%	32.99%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$15.118.97	\$0.00	\$15.118.97	\$847.995.49	\$0.00	\$637.750,00	\$1.485.745.49
64	31-dic-16	Intereses de mora	31	21.96%	32.99%	32.99%	32.99%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$15.629.06	\$0.00	\$15.629.06	\$863.524.55	\$0.00	\$637.750,00	\$1.501.374.55
65	31-ene-17	Intereses de mora	31	22.34%	33.51%	33.51%	33.51%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$15.847.74	\$0.00	\$15.847.74	\$879.472.29	\$0.00	\$637.750,00	\$1.517.222.29
66	28-feb-17	Intereses de mora	28	22.34%	33.51%	33.51%	33.51%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$14.297.03	\$0.00	\$14.297.03	\$893.769.32	\$0.00	\$637.750,00	\$1.531.519.32
67	31-mar-17	Intereses de mora	31	22.34%	33.51%	33.51%	33.51%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$15.847.74	\$0.00	\$15.847.74	\$909.617.07	\$0.00	\$637.750,00	\$1.547.367.07
68	30-abr-17	Intereses de mora	30	22.33%	33.50%	33.50%	33.50%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$15.324.40	\$0.00	\$15.324.40	\$924.941.46	\$0.00	\$637.750,00	\$1.562.691.46
69	31-may-17	Intereses de mora	31	22.33%	33.50%	33.50%	33.50%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$15.841.50	\$0.00	\$15.841.50	\$940.782.97	\$0.00	\$637.750,00	\$1.578.532.97
70	30-jun-17	Intereses de mora	30	22.33%	33.50%	33.50%	33.50%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$15.324.40	\$0.00	\$15.324.40	\$956.107.37	\$0.00	\$637.750,00	\$1.593.857.37
71	31-jul-17	Intereses de mora	31	21.98%	32.97%	32.97%	32.97%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$15.622.80	\$0.00	\$15.622.80	\$971.730.17	\$0.00	\$637.750,00	\$1.609.480.17
72	31-ago-17	Intereses de mora	31	21.98%	32.97%	32.97%	32.97%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$15.622.80	\$0.00	\$15.622.80	\$987.352.97	\$0.00	\$637.750,00	\$1.625.102.97
73	30-sep-17	Intereses de mora	30	21.48%	32.22%	32.22%	32.22%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$14.809.47	\$0.00	\$14.809.47	\$1.002.162.44	\$0.00	\$637.750,00	\$1.639.912.44
74	31-oct-17	Intereses de mora	31	21.15%	31.73%	31.73%	31.73%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$15.100.99	\$0.00	\$15.100.99	\$1.017.263.44	\$0.00	\$637.750,00	\$1.655.013.44
75	30-nov-17	Intereses de mora	30	20.96%	31.44%	31.44%	31.44%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$14.492.20	\$0.00	\$14.492.20	\$1.031.755.64	\$0.00	\$637.750,00	\$1.669.505.64
76	31-dic-17	Intereses de mora	31	20.77%	31.16%	31.16%	31.16%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$14.860.58	\$0.00	\$14.860.58	\$1.046.616.22	\$0.00	\$637.750,00	\$1.684.366.22
77	31-ene-18	Intereses de mora	31	20.69%	31.04%	31.04%	31.04%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$14.809.85	\$0.00	\$14.809.85	\$1.061.426.07	\$0.00	\$637.750,00	\$1.699.176.07
78	28-feb-18	Intereses de mora	28	21.01%	31.52%	31.52%	31.52%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$13.544.39	\$0.00	\$13.544.39	\$1.074.970.46	\$0.00	\$637.750,00	\$1.712.720.46
79	31-mar-18	Intereses de mora	31	20.68%	31.02%	31.02%	31.02%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$14.803.50	\$0.00	\$14.803.50	\$1.089.773.97	\$0.00	\$637.750,00	\$1.727.523.97
80	30-abr-18	Intereses de mora	30	20.48%	30.72%	30.72%	30.72%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$14.197.80	\$0.00	\$14.197.80	\$1.103.971.77	\$0.00	\$637.750,00	\$1.741.721.77
81	31-may-18	Intereses de mora	31	20.44%	30.66%	30.66%	30.66%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$14.651.03	\$0.00	\$14.651.03	\$1.118.622.80	\$0.00	\$637.750,00	\$1.756.372.80
82	30-jun-18	Intereses de mora	30	20.28%	30.42%	30.42%	30.42%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$14.074.70	\$0.00	\$14.074.70	\$1.132.697.50	\$0.00	\$637.750,00	\$1.770.447.50
83	31-jul-18	Intereses de mora	31	20.03%	30.05%	30.05%	30.05%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$14.389.66	\$0.00	\$14.389.66	\$1.147.087.16	\$0.00	\$637.750,00	\$1.784.837.16
84	31-ago-18	Intereses de mora	31	19.94%	29.91%	29.91%	29.91%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$14.332.14	\$0.00	\$14.332.14	\$1.161.419.30	\$0.00	\$637.750,00	\$1.799.169.30
85	30-sep-18	Intereses de mora	30	19.81%	29.72%	29.72%	29.72%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$13.784.37	\$0.00	\$13.784.37	\$1.175.203.67	\$0.00	\$637.750,00	\$1.812.953.67
86	31-oct-18	Intereses de mora	31	19.63%	29.45%	29.45%	29.45%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$14.133.58	\$0.00	\$14.133.58	\$1.189.337.24	\$0.00	\$637.750,00	\$1.827.087.24

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
87	30-nov-18	Intereses de mora	30	19,43%	29,24%	29,24%	29,24%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$13.585,88	\$0,00	\$13.585,88	\$1.202.923,12	\$0,00	\$637.750,00	\$1.840.673,12
88	31-dic-18	Intereses de mora	31	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$13.985,83	\$0,00	\$13.985,83	\$1.216.908,95	\$0,00	\$637.750,00	\$1.854.658,95
89	31-ene-19	Intereses de mora	31	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$13.831,28	\$0,00	\$13.831,28	\$1.230.740,24	\$0,00	\$637.750,00	\$1.868.490,24
90	28-feb-19	Intereses de mora	28	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$12.792,69	\$0,00	\$12.792,69	\$1.243.532,93	\$0,00	\$637.750,00	\$1.881.282,93
91	31-mar-19	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$13.966,54	\$0,00	\$13.966,54	\$1.257.499,47	\$0,00	\$637.750,00	\$1.895.249,47
92	30-abr-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$13.480,15	\$0,00	\$13.480,15	\$1.270.979,62	\$0,00	\$637.750,00	\$1.908.729,62
93	31-may-19	Intereses de mora	31	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$13.947,23	\$0,00	\$13.947,23	\$1.284.926,85	\$0,00	\$637.750,00	\$1.922.676,85
94	30-jun-19	Intereses de mora	30	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$13.467,70	\$0,00	\$13.467,70	\$1.298.394,55	\$0,00	\$637.750,00	\$1.936.144,55
95	31-jul-19	Intereses de mora	31	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$13.908,61	\$0,00	\$13.908,61	\$1.312.303,15	\$0,00	\$637.750,00	\$1.950.053,15
96	31-ago-19	Intereses de mora	31	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$13.934,36	\$0,00	\$13.934,36	\$1.326.237,52	\$0,00	\$637.750,00	\$1.963.987,52
97	30-sep-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$13.480,15	\$0,00	\$13.480,15	\$1.339.717,66	\$0,00	\$637.750,00	\$1.977.467,66
98	31-oct-19	Intereses de mora	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$13.792,58	\$0,00	\$13.792,58	\$1.353.510,25	\$0,00	\$637.750,00	\$1.991.260,25
99	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$13.299,35	\$0,00	\$13.299,35	\$1.366.809,59	\$0,00	\$637.750,00	\$2.004.559,59
100	31-dic-19	Intereses de mora	31	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$13.669,87	\$0,00	\$13.669,87	\$1.380.479,47	\$0,00	\$637.750,00	\$2.018.229,47
101	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$13.579,29	\$0,00	\$13.579,29	\$1.394.058,76	\$0,00	\$637.750,00	\$2.031.008,76
102	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$12.869,69	\$0,00	\$12.869,69	\$1.406.928,45	\$0,00	\$637.750,00	\$2.044.678,45
103	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$13.695,73	\$0,00	\$13.695,73	\$1.420.624,18	\$0,00	\$637.750,00	\$2.058.374,18
104	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$13.086,66	\$0,00	\$13.086,66	\$1.433.710,83	\$0,00	\$637.750,00	\$2.071.460,83
105	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$13.202,58	\$0,00	\$13.202,58	\$1.446.913,42	\$0,00	\$637.750,00	\$2.084.663,42
106	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$12.728,33	\$0,00	\$12.728,33	\$1.459.641,75	\$0,00	\$637.750,00	\$2.097.391,75
107	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$13.156,96	\$0,00	\$13.156,96	\$1.472.798,71	\$0,00	\$637.750,00	\$2.110.548,71
108	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$13.267,70	\$0,00	\$13.267,70	\$1.486.066,41	\$0,00	\$637.750,00	\$2.123.816,41
109	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$12.873,19	\$0,00	\$12.873,19	\$1.498.939,60	\$0,00	\$637.750,00	\$2.136.689,60
110	06-oct-20	Intereses de mora	6	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.521,86	\$0,00	\$2.521,86	\$1.501.461,46	\$0,00	\$637.750,00	\$2.139.211,46

TOTALES							06/10/2020
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	DEMANDANTE
\$ 637.750,00	\$ 0,00	\$ 28.965,27	\$1.472.496,19	\$0,00	\$ 0,00	\$ 2.139.211,46	
CP. EDGAR // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA							

EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
RADICADO: J12-2014-0263-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso para lo que estime proveer.
 Bucaramanga, 06 de octubre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
 Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, seis (06) de octubre de dos mil veinte (2.020).

Teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30/09/2020, en donde se dice en el parágrafo 2º del artículo 1º de dicho acto administrativo que *“A partir de la entrada en vigencia de este Acuerdo se podrán realizar las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes”* y que, además, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial-Unidad de Recursos Humanos Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) emitió el *“protocolo de prevención del COVID-19- diligencias fuera de despachos judiciales”*, el Despacho procederá entonces a resolver acerca de la diligencia de entrega del inmueble rematado a sus nuevas propietarias, toda vez que la misma no se logró practicar con ocasión de la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura por la pandemia del COVID-19. Así las cosas, en razón a que este operador judicial no puede practicar personalmente la diligencia de entrega del inmueble rematado, dado que presento una de las comorbilidades descritas en el *“protocolo de prevención del COVID-19- diligencias fuera de despachos judiciales”* emitido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial-Unidad de Recursos Humanos Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), lo cual ya fue informado al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, se deberá entonces acudir para tal menester dentro de este proceso a la excepcionalidad de la comisión prevista, entre otros, en los artículos 37, 40, 308, 456 del C.G.P y la Ley 2030 de 2020.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR comisionar a la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** para la práctica de la diligencia de entrega a favor de las rematantes **INGRID ADRIANA ELIZALDE PADILLA** y **CARMEN CECILIA RUEDA**

ACEVEDO del inmueble rematado distinguido con la M.I. No. **300-95073** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, el cual se encuentra ubicado en la calle 68 No. 10A – 131 del municipio de Bucaramanga.

Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de entrega del inmueble rematado (día más próximo posible), debiéndose garantizar en la diligencia a practicar la protección de la salud de los servidores públicos, abogados, usuarios y ciudadanía en general. El comisionado deberá tener en cuenta que a la diligencia de entrega tendrá que concurrir ambas rematantes, esto es, las señoras **INGRID ADRIANA ELIZALDE PADILLA** y **CARMEN CECILIA RUEDA** y que, además, la fijación de la diligencia será comunicada a los residentes del inmueble por aviso, tal y como lo regla el artículo 309 del C.G.P. Asimismo, que el comisionado tendrá que identificar el bien objeto de la entrega y a las personas que lo ocupan.

Por otra parte, se deberá emplear el debido protocolo establecido para estos casos, haciéndose concurrir para el apoyo y acompañamiento a la diligencia de entrega, en caso de verse necesario, al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (I.C.B.F)**, la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, la **PERSONERÍA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, la **POLICÍA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA** y la **POLICÍA NACIONAL**, para que esta última se sirva prestar el apoyo policivo correspondiente para la diligencia programada, a través del **ESMAD** o cualquier otro grupo de control de manifestaciones, disturbios y apoyo a desalojos, con el fin de restablecer el orden y la seguridad de los habitantes, en caso de requerirse.

De otro lado, se le coloca de presente al comisionado que la orden de entrega deberá ser comunicada asimismo al secuestre **JAVIER GIOVANNI RODRIGUEZ RUEDA**, quien se designó con ocasión al relevo ordenado frente a la secuestre **MARIA ANA GILMA HURTADO ORTIZ**. El comisionado deberá comunicar la designación del secuestre en la forma prevista por el artículo 49 del C.G.P. La posesión tendrá lugar en el acta de diligencia y deberá realizarse en los términos establecidos en el artículo 595 ibídem; previniéndosele que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Se fija la suma de (\$200.000.00), a título de honorarios provisionales del secuestre. Esta designación se adopta, en caso de necesitarse tomar medidas de conservación de bienes muebles al momento de surtirse la diligencia de entrega a programarse.

Finalmente, el comisionado deberá cumplir la entrega del inmueble rematado teniendo en cuenta lo reglado en el artículo 456 del C.G.P, es decir, que *“no se admitirán en la diligencia de entrega oposiciones, ni será procedente alegar derecho*

de retención por la indemnización que le corresponda al secuestro en razón de lo dispuesto en el artículo 2259 del Código Civil (...)"

Procédase por el Centro de Servicios a expedir el respectivo despacho comisorio y hágase llegar por la parte interesada con los insertos del caso (copia del certificado de tradición del predio rematado, copia de los linderos del inmueble a entregar, copia de la diligencia de secuestro, copia de la providencia que aprobó el remate y del auto que reconoció personería al abogado de la parte demandante).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.125 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 07 DE OCTUBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J19-2015-0388-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 06 de octubre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, seis (06) de octubre de dos mil veinte (2.020).

Teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30/09/2020, en donde se dice en el parágrafo 2º del artículo 1º de dicho acto administrativo que *"A partir de la entrada en vigencia de este Acuerdo se podrán realizar las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes"* y que, además, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial-Unidad de Recursos Humanos Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) emitió el *"protocolo de prevención del COVID-19- diligencias fuera de despachos judiciales"*, el Despacho procederá entonces a atender la petición realizada por la parte actora visible a (Fl. 16, Cd. 2).

Así las cosas, en razón a que este operador judicial no puede practicar personalmente las diligencias de secuestro, dado que presento una de las comorbilidades descritas en el *"protocolo de prevención del COVID-19- diligencias fuera de despachos judiciales"* emitido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial-Unidad de Recursos Humanos Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), lo cual ya fue informado al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, se deberá entonces acudir para tal menester dentro de este proceso a la excepcionalidad de la comisión prevista en los artículos 37, 40 y 595 del C.G.P y la Ley 2030 de 2020.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR comisionar a la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** para la práctica de la diligencia de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la demandada **SANDRA ROCIO RUEDA BALLESTEROS** que se encuentran localizados en la carrera 27 No. 13-33

apartamento 407, edificio Loft del municipio de Bucaramanga, los cuales se encuentran relacionados en el memorial obrante a (Fl. 6, Cd. 2), excluyéndose de estos los bienes inembargables y, además, el televisor, el radio, el computador personal o el equipo que haga sus veces, y los elementos indispensables para la comunicación personal, los utensilios de cocina, la nevera y los demás muebles necesarios para la subsistencia del afectado y de su familia, o para el trabajo individual, tal y como lo manda el numeral 11 del artículo 594 del C.G.P.

Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible), resolver las oposiciones que se le puedan presentar en cumplimiento de la comisión y, además, zanjar recursos de reposición y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de ese recurso, debiéndose garantizar en la diligencia a practicar la protección de la salud de los servidores públicos, abogados, usuarios y ciudadanía en general. El comisionado deberá comunicar la designación y dar posesión a la secuestre **LUZ MIREYA AFANADOR AMADO**, quien se ubica en la Carrera 13 No. 35-10 Oficina 1003 edificio el Plaza, teléfono 3168648429, correo electrónico luzmifanador@hotmail.com; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, además deberá fijarle a la secuestre la suma de (\$150.000.00), a título de gastos de diligencia. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación. Con los insertos del caso librese el despacho respectivo. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de (\$14.000.000.00) de conformidad con lo preceptuado en el artículo 599 del C.G.P.

Procédase por el Centro de Servicios a expedir el respectivo despacho comisorio y hágase llegar a la parte interesada con los insertos del caso (copia del documento visible a folio 2 de este cuaderno, copia del auto emitido el 01/06/2017, copia de este auto y de la providencia que le reconoce personería al abogado de la parte demandante).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 125 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 07 DE OCTUBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J25-2016-0002-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso para lo que estime proveer.
 Bucaramanga, 06 de octubre de 2.020

[Firma]
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
 Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, seis (06) de octubre de dos mil veinte (2.020).

Teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30/09/2020, en donde se dice en el parágrafo 2º del artículo 1º de dicho acto administrativo que *“A partir de la entrada en vigencia de este Acuerdo se podrán realizar las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes”* y que, además, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial-Unidad de Recursos Humanos Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) emitió el *“protocolo de prevención del COVID-19- diligencias fuera de despachos judiciales”*, el Despacho procederá entonces a resolver acerca de la diligencia de secuestro del inmueble embargado, toda vez que la misma no se logró practicar con ocasión de la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura por la pandemia del COVID-19.

Así las cosas, en razón a que este operador judicial no puede practicar personalmente las diligencias de secuestro, dado que presento una de las comorbilidades descritas en el *“protocolo de prevención del COVID-19- diligencias fuera de despachos judiciales”* emitido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial-Unidad de Recursos Humanos Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), lo cual ya fue informado al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, se deberá entonces acudir para tal menester dentro de este proceso a la excepcionalidad de la comisión prevista, entre otros, en los artículos 37, 40 y 595 del C.G.P y la Ley 2030 de 2020.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR comisionar a la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado en este proceso distinguido con la M.I No. **300-88346**, el cual se

encuentra ubicado en la **CARRERA 16 # 8-15 BARRIO LOS COMUNEROS DE BUCARAMANGA**, bien denunciado como de propiedad de la demandada **NANCY VERA VELANDIA**, cuyos linderos y demás características que lo identifican se encuentran consignados en la escritura pública No. 2048 del 08/07/1993 suscrita ante la Notaría Quinta del Círculo de Bucaramanga.

Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible), resolver las oposiciones que se le puedan presentar en cumplimiento de la comisión y, además, zanjar recursos de reposición y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de ese recurso, debiéndose garantizar en la diligencia a practicar la protección de la salud de los servidores públicos, abogados, usuarios y ciudadanía en general. El comisionado deberá comunicar la designación y dar posesión al secuestre **CARLOS ALBERTO MOLINA VILLAMIZAR**, quien se ubica en la calle 10 # 34-15 apto 504, teléfonos 6323815 – 3154914297, correo electrónico villamizar@gmail.com; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, además deberá fijarle al secuestre la suma de (\$200.000.00), a título de gastos de diligencia. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

Procédase por el Centro de Servicios a expedir el respectivo despacho comisorio y hágase llegar por la parte interesada con los insertos del caso (copia del certificado de tradición del predio embargado, copia de los linderos del inmueble a secuestrar, copia de este auto y de la providencia que le reconoce personería al abogado de la parte demandante).

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 125 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 07 DE OCTUBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J002-2016-00877-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 06 de octubre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, seis (06) de octubre de dos mil veinte (2.020).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Teniendo en cuenta que la Secretaría del Juzgado de origen no procedió a correr traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte actora, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JPCP

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No.125 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 07 DE OCTUBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 08/10/2020 hasta las 4:00 P.M. del día 13/10/2020.

Se fija en lista No. 125

Bucaramanga, 07 de octubre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

JUZGADO 003 MUNICIPAL DE EJECUCIÓN

CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

876fbab1954da2abc988ddbc1fdb19a64e6ce1d7ccadb2a1020724a6302fbf3d

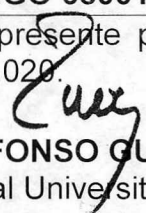
Documento generado en 06/10/2020 03:12:17 p.m.

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J12-2017-0368-01
J2-2017-968



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 06 de octubre de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, seis (06) de octubre de dos mil veinte (2.020).

Teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30/09/2020, en donde se dice en el parágrafo 2º del artículo 1º de dicho acto administrativo que *"A partir de la entrada en vigencia de este Acuerdo se podrán realizar las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes"* y que, además, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial-Unidad de Recursos Humanos Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) emitió el *"protocolo de prevención del COVID-19- diligencias fuera de despachos judiciales"*, el Despacho procederá entonces a resolver acerca de la diligencia de secuestro del inmueble embargado, toda vez que el comisorio expedido para tal fin se devolvió sin diligenciar por la autoridad comisionada.

Así las cosas, en razón a que este operador judicial no puede practicar personalmente las diligencias de secuestro, dado que presento una de las comorbilidades descritas en el *"protocolo de prevención del COVID-19- diligencias fuera de despachos judiciales"* emitido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial-Unidad de Recursos Humanos Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), lo cual ya fue informado al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, se deberá entonces acudir para tal menester dentro de este proceso a la excepcionalidad de la comisión prevista, entre otros, en los artículos 37, 40 y 595 del C.G.P y la Ley 2030 de 2020.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR comisionar a la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado en este proceso distinguido con la M.I No. 300-238552 que se ubica en

la carrera 16 No. 33-44, puesto 40-47A, local B-26 edificio Centro Metropolitano de Mercadeo P.H., el cual fue denunciado como de propiedad del demandado **JORGE CABALLERO HERNANDEZ**, cuyos linderos y demás características que lo identifican se encuentran consignados en la escritura pública No. 2835 del 16/06/2016 suscrita ante la Notaría Quinta del Círculo de Bucaramanga.

Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible), resolver las oposiciones que se le puedan presentar en cumplimiento de la comisión y, además, zanjar recursos de reposición y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de ese recurso, debiéndose garantizar en la diligencia a practicar la protección de la salud de los servidores públicos, abogados, usuarios y ciudadanía en general. El comisionado deberá comunicar la designación y dar posesión al secuestre **JAVIER GIOVANNI RODRIGUEZ RUEDA**, quien se ubica en la calle 37 # 26-15 de Bucaramanga, teléfonos 3192583387-3102323063, correo electrónico javiror17@gmail.com; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, además deberá fijarle al secuestre la suma de (\$200.000.00), a título de gastos de diligencia. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

Procédase por el Centro de Servicios a expedir el respectivo despacho comisorio y hágase llegar por la parte interesada con los insertos del caso (copia del certificado de tradición del predio embargado, copia de los linderos del inmueble a secuestrar, copia de este auto y de la providencia que le reconoce personería al abogado de la parte demandante).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 125 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 07 DE OCTUBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J23-2017-0600-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 06 de octubre de 2.020.

uex
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, seis (06) de octubre de dos mil veinte (2.020).

Teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30/09/2020, en donde se dice en el parágrafo 2º del artículo 1º de dicho acto administrativo que *"A partir de la entrada en vigencia de este Acuerdo se podrán realizar las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes"* y que, además, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial-Unidad de Recursos Humanos Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) emitió el *"protocolo de prevención del COVID-19- diligencias fuera de despachos judiciales"*, el Despacho procederá entonces a resolver acerca de la diligencia de secuestro del inmueble embargado, toda vez que la misma no se logró practicar con ocasión de la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura por la pandemia del COVID-19.

Así las cosas, en razón a que este operador judicial no puede practicar personalmente las diligencias de secuestro, dado que presento una de las comorbilidades descritas en el *"protocolo de prevención del COVID-19- diligencias fuera de despachos judiciales"* emitido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial-Unidad de Recursos Humanos Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), lo cual ya fue informado al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, se deberá entonces acudir para tal menester dentro de este proceso a la excepcionalidad de la comisión prevista, entre otros, en los artículos 37, 40 y 595 del C.G.P y la Ley 2030 de 2020.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR comisionar a la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** para la práctica de la diligencia de secuestro de la cuota parte del bien inmueble embargado en este proceso distinguido con el folio de M.I. No.

300-205379, ubicado en la (i) **CALLE 40 # 24 - 08 DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA**; (ii) **AVENIDA LA ROSITA # 24 - 13 DE BUCARAMANGA**, bien denunciado como de propiedad de la demandada **EDYTH DURAN REY**, cuyos linderos y demás características que lo identifican se encuentran consignados en la escritura pública No. 3730 del 20/08/2013 suscrita ante la Notaría Quinta del Círculo de Bucaramanga.

Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible), resolver las oposiciones que se le puedan presentar en cumplimiento de la comisión y, además, zanjar recursos de reposición y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de ese recurso, debiéndose garantizar en la diligencia a practicar la protección de la salud de los servidores públicos, abogados, usuarios y ciudadanía en general. Igualmente, dentro de la diligencia de secuestro a surtir se deberá tenerse en cuenta por el comisionado el contenido de lo previsto en el numeral 5º del artículo 595 del C.G.P, disponiéndose así que la entrega al secuestro del predio secuestrado en una cuota parte se hace de manera simbólica. El comisionado deberá comunicar la designación y dar posesión al secuestro **ISAI LEONARDO VELANDIA AFANADOR**, quien se ubica en la Autopista Floridablanca No. 149-164 Torre 1 Apto 1509 Conjunto Paralela 150, teléfono 3183623704, correo electrónico isve52@gmail.com; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, además deberá fijarle al secuestro la suma de (\$200.000.00), a título de gastos de diligencia. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

Procédase por el Centro de Servicios a expedir el respectivo despacho comisorio y hágase llegar por la parte interesada con los insertos del caso (copia del certificado de tradición del predio embargado en una cuota parte, copia de los linderos del inmueble a secuestrar, copia de este auto y de la providencia que le reconoce personería al abogado de la parte demandante).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 125 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 07 DE OCTUBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J018-2018-00269-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la demandada **CARMEN ALICIA DIAZ PRADA** solicita la entrega de dineros y allega una autorización. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 06 de octubre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, seis (06) de octubre de dos mil veinte (2.020).

Atendiendo la solicitud de la demandada **CARMEN ALICIA DIAZ PRADA** y el informe de títulos judiciales rendido por la Secretaría del Centro de Servicios, se **ORDENA** de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C.G.P, entregar y pagar a favor del abogado **GERMAN ADOLFO HERRERA MEJIA**, según la autorización visible a (Fl.83, Cd.3), los dineros representados en los títulos judiciales que se encuentran a favor de la demandada **CARMEN ALICIA DIAZ PRADA** en la cuenta del Banco Agrario de Colombia que corresponde a este Juzgado, en virtud del embargo practicado. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios con la anterior orden de entrega de dineros siempre y cuando no exista embargo de remanente que afecten los derechos de la demandada y se verifique que los dineros a entregar corresponden a las medidas cautelares practicadas sobre los bienes de la enjuiciada. Líbrese las órdenes de pago respectivas, previa la verificación ordenada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 125 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 07 DE OCTUBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J28-2018-00486-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 06 de octubre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, seis (06) de octubre de dos mil veinte (2.020).

En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No.125 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 07 DE OCTUBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Firmado Por:

IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

JUZGADO 003 MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bdcc9ab509f11dc664ec995229a67a5359fb6dd7aa48bb231e1415ca070cd6c3

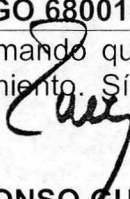
Documento generado en 06/10/2020 11:27:57 a.m.

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J012-2019-0644-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sirvase proveer. Bucaramanga, 06 de octubre de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, seis (06) de octubre de dos mil veinte (2.020).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Teniendo en cuenta que la Secretaría del Juzgado de origen no procedió a correr traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte actora, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JPCP

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No.125 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 07 DE OCTUBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 08/10/2020 hasta las 4:00 P.M. del día 13/10/2020.

Se fija en lista No. 125

Bucaramanga, 07 de octubre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No.125 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 07 DE OCTUBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Firmado Por:

IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

JUZGADO 003 MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b89b9234c470f6acec0fec7855a0563944c9edd962e8a9599776b4fa3f03086b

Documento generado en 06/10/2020 03:21:38 p.m.
Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224